



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
8 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 64º período de sesiones

Acta resumida de la 1614ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el lunes 23 de febrero de 2004, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Yutzis

Sumario

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención

Informe inicial e informes periódicos segundo a décimo de Suriname

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención (tema 6 del programa)

Informe inicial e informes periódicos segundo a décimo de Suriname
(CERD/C/446/Add.1; HRI/CORE/1/Add.39/Rev.1; CERD/C/62/Dec/3, lista de preguntas preparada por el Relator)

1. *Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Suriname toman asiento a la mesa del Comité.*
2. **El Sr. Limon** (Suriname), presentando el décimo informe periódico de su país, dice que Suriname no pudo presentar un informe al Comité sobre las medidas adoptadas para dar efecto a la Convención debido al régimen militar al que Suriname estuvo sometido entre 1980 y 1987 y al segundo golpe militar de 1990, que interrumpió el precario regreso del país a la democracia durante ese período.
3. Señala a la atención del Comité una serie de hechos relacionados con la situación geográfica del país, su composición multiétnica y las principales exportaciones de su economía en pequeña escala. Proporciona asimismo una breve reseña general de la estructura política y jurídica de Suriname a fin de resaltar la importancia que asigna el Gobierno a los principios de democracia, equidad e igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.
4. Desde sus comienzos como Estado independiente y soberano en 1975, Suriname ha asumido la responsabilidad de promover la observancia y protección de los principios consagrados en los diversos instrumentos de derechos humanos en los que es parte. Además, ha incorporado en su Constitución numerosas disposiciones con miras a dar efecto a los derechos emanados de esos principios, incluidos los derechos y las libertades individuales y los derechos sociales, económicos y culturales. Toda violación de los derechos fundamentales es llevada a los tribunales ordinarios y está prevista la creación de un tribunal constitucional para garantizar que la legislación interna esté en consonancia con la Constitución.
5. El Gobierno de Suriname está empeñado en mantener una política abierta y transparente una de cuyas prioridades principales sea el disfrute de los derechos humanos por sus ciudadanos. A tal fin, ha adoptado una política destinada a eliminar todas las formas de discriminación racial. La definición de discriminación racial prevista en la Convención se ha incorporado en la Constitución y en el Código Penal. Este último también contiene disposiciones para castigar la discriminación. Además, la Ley general de sanciones monetarias, recién promulgada, prevé un aumento de las penas aplicables a los actos de discriminación.
6. El Gobierno aún no ha adoptado medidas especiales para promover el adelanto cultural de grupos raciales o étnicos específicos. No dispone de datos que indiquen que determinados grupos requieran protección especial para gozar de sus derechos humanos o ejercerlos; sin embargo, adoptará tales medidas si se estiman necesarias.
7. La mayoría de los pueblos indígenas y cimarrones viven en el interior de Suriname y disfrutaban de privilegios que no tienen los residentes de las zonas costeras, como la posibilidad de explotar la madera y otros productos forestales para consumo privado. No obstante, dado que las licencias de tala se registran a nombre de los jefes de aldea, estos han mantenido el control sobre los derechos e ingresos correspondientes y los habitantes de las aldeas no sacan suficiente provecho de sus bosques comunitarios. El Gobierno ha tomado conocimiento del problema, así como de la necesidad de adoptar medidas apropiadas por conducto de los dirigentes de los siete grupos de cimarrones y otros grupos indígenas.

8. En respuesta a las cuestiones planteadas por el Relator para el país con respecto al décimo informe periódico de Suriname, el orador señala que los resultados del censo realizado en mayo de 2003 no están disponibles debido al incendio que afectó a la Oficina General de Estadística en agosto de 2003. En consecuencia, tampoco se dispone de información pormenorizada sobre la composición étnica de la población y la distribución de los grupos étnicos por distrito. El Estado ha comenzado a compilar estadísticas sobre la distribución de la población general por distrito y transmitirá esa información al Comité en cuanto esté disponible.

9. Con respecto a la situación de la Convención en la legislación interna, señala a la atención del Comité los artículos 103, 104 y 105 de la Constitución de Suriname. Conforme al artículo 105, las disposiciones de la Convención no pueden invocarse directamente en los procesos judiciales. No obstante, dado que la Convención se considera parte integrante de la legislación interna, el poder judicial puede decidir el tratamiento que ha de darse a una determinada disposición de la Convención.

10. Pese a que todavía no se ha instituido el Tribunal Constitucional, la Asamblea Nacional tiene ante sí un proyecto de ley sobre su creación y el poder judicial está facultado para hacer caso omiso de toda ley que no esté en consonancia con las disposiciones de la Convención.

11. El Gobierno, por conducto del Ministerio de Trabajo, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente, está estudiando la posibilidad de ratificar del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Con la asistencia de los consultores de la OIT y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ese departamento ha organizado varias reuniones de funcionarios de gobierno y miembros de organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas a fin de examinar esta cuestión. Se ha proporcionado información sobre el tenor del Convenio N° 169 a varios grupos indígenas de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo de Paz de 1992 y se inició un debate sobre dicho Convenio.

12. En lo que respecta al Acuerdo de Paz de 1992 y el desarrollo económico y social de las regiones del interior, el Gobierno ha puesto en marcha un plan de desarrollo que incluye la prestación de servicios médicos en el interior del país mediante el Servicio de Salud Regional. Esos servicios se prestan en cooperación con instituciones privadas, como la Misión Médica (*Medische Zending*). En mayo de 1995, de conformidad con el Acuerdo de Paz, el Gobierno creó el Consejo para el Desarrollo del Interior. En julio de 2003 fueron nombrados al Consejo nuevos miembros propuestos por las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas y cimarrones.

13. Telesur, una empresa de telecomunicaciones de propiedad estatal, ha comenzado a prestar servicios de telefonía en tres populosas zonas del interior. Ha formulado y presentado propuestas de proyecto a las instituciones pertinentes para el desarrollo de otras zonas. Se pondrá a disposición del Comité un folleto en el que se describe la situación de las comunicaciones en el interior del país.

14. Como parte de un plan de acción amplio en materia de educación en el interior del país, el Gobierno ha establecido un programa especial de formación destinado a los maestros del interior que incluye capacitación informática y planes de estudio específicos para las distintas regiones. Además ha renovado escuelas y residencias de maestros y construido nuevas aulas y tiene previsto poner en marcha un programa de enseñanza a distancia en la región, en cooperación con Telesur. El Gobierno también se propone reintroducir una norma según la cual todos los graduados de las escuelas de formación de maestros tienen la obligación de prestar servicios en escuelas del interior durante tres años. Unos 200 graduados ya están trabajando en esas escuelas.

15. En cuanto a los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo de Paz de 1992 en términos de la concesión del derecho a la tierra a los pueblos indígenas y tribales, en el Ministerio de Desarrollo Regional está en curso un debate amplio y se han celebrado varias conferencias internacionales al respecto. Entre los factores problemáticos cabe mencionar la definición dada a los pueblos indígenas, tribales y cimarrones; la determinación de las zonas económicas correspondientes a las poblaciones que habitan un determinado territorio; y la proximidad geográfica de tribus y grupos étnicos diferentes.

16. El pueblo saramaka presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que denunció la violación de sus derechos a la tierra y los recursos. El Gobierno es consciente de la importancia de esta cuestión y está decidido a abordarla de manera satisfactoria. Si bien el Gobierno reconoce la relación especial de los pueblos indígenas y tribales con su tierra, tiene la obligación de basar su política en la Constitución, conforme a la cual todos los recursos naturales pertenecen al Estado y han de utilizarse en provecho de la población surinamesa en su conjunto. Los mecanismos y procedimientos relativos a la concesión de tierras estipulan expresamente que cuando se solicite tal concesión, el comisionado de distrito debe celebrar consultas con la población cuya zona económica se vea afectada y obtener la aprobación del jefe de la comunidad tribal o indígena antes de hacer una recomendación sobre esa solicitud al Ministro de Recursos Naturales.

17. En respuesta a la pregunta sobre si los pueblos indígenas y tribales disponen de recursos eficaces para obtener el reconocimiento y el respeto de sus tierras, cabe señalar que la legislación interna prevé disposiciones a tal fin. Los ciudadanos que estimen que se han vulnerado sus derechos pueden presentar una queja ante los tribunales, aunque rara vez ejercen este derecho. En caso de daño al medio ambiente, el mecanismo de recurso consiste en presentar una petición al poder judicial.

18. Está en curso de redacción una nueva ley de minería, una copia de la cual se transmitirá al Comité. Dado que los proyectos de ley deben ser aprobados por la Asamblea Nacional, los representantes electos de los pueblos indígenas y tribales en ese órgano tienen la posibilidad de expresar su opinión al respecto.

19. Una de las principales recomendaciones formuladas para resolver el problema del envenenamiento por mercurio al que está expuesta la población del interior consiste en promover la cooperación entre todas las partes interesadas a nivel local, regional y nacional. El Gobierno está considerando la posibilidad de establecer una asociación de extractores de oro en pequeña escala a fin de facilitar la comunicación y las consultas. Entre otras recomendaciones, cabe mencionar la formulación de un plan amplio para aumentar la sensibilización e informar a los trabajadores acerca de los riesgos de la extracción de oro, proporcionar capacitación en técnicas de extracción alternativas, realizar actividades de investigación y seguimiento, crear una plataforma nacional de información y capacitación y recabar conocimientos y apoyo técnicos de otros países.

20. Si bien el Gobierno ha recibido quejas sobre el impacto de la explotación de los recursos naturales en el interior del país por conducto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los pueblos cimarrones e indígenas nunca han presentado oficialmente una queja a las autoridades nacionales. Por ello, el Gobierno estima que no se han agotado todos los recursos internos.

21. A juicio del Gobierno, la explotación económica de las tierras de los pueblos indígenas y tribales no tiene consecuencias para sus derechos culturales. Los miembros de esos grupos han influido en su propia cultura al invitar a extranjeros a su territorio. Debería realizarse un estudio antropológico para determinar la naturaleza del problema y hallar soluciones.

22. La participación de todas las poblaciones en la vida de sus respectivas comunidades depende de su educación y formación. Si bien es cierto que la población del interior está a la zaga a este respecto, la brecha es cada vez menor. Como lo demuestran las estadísticas incluidas como anexo al décimo informe periódico, ha aumentado el número de cimarrones e indígenas que ocupan cargos públicos en sus comunidades. La participación, la elección de dirigentes y el acceso a cargos públicos en las respectivas comunidades de esos pueblos se basa en sus propias estructuras culturales e históricas, que son respetadas por el Gobierno.

23. Aunque históricamente la mayoría de los partidos políticos se estableció y organizó sobre una base étnica, esta circunstancia nunca se consignó formalmente en los estatutos de los partidos ni figuró en ley alguna. En principio, los partidos políticos están abiertos a todas las personas. Dado que la Constitución prohíbe la discriminación basada en el origen étnico, las organizaciones políticas no pueden admitir como miembros únicamente a los integrantes de un determinado grupo étnico. De hecho, la tendencia actual de los partidos políticos es multiétnica.

24. Las deliberaciones relativas a la Ley de matrimonio de 1973 dieron lugar en definitiva a la promulgación de una nueva Ley de matrimonio. Si bien no se han formulado quejas a las autoridades, está en curso un debate al respecto en el seno de las organizaciones religiosas y otras comunidades étnicas. En consecuencia, es posible que en algún momento se presenten objeciones de carácter práctico.

25. La nueva Ley de matrimonio puede considerarse un primer paso hacia el establecimiento de los 18 años como edad uniforme para contraer matrimonio aplicable a todos los grupos étnicos, incluidos los amerindios y los cimarrones. El Gobierno, a la vez que desea garantizar esa uniformidad, reconoce que se trata de una cuestión étnica y cultural que requiere un tratamiento sensible. El Estado respeta la cultura y las prácticas de todos los grupos étnicos de la sociedad surinamesa. Tras la promulgación de la nueva Ley de matrimonio, el Estado estima que han dejado de existir los matrimonios celebrados sin el consentimiento de la cónyuge, que ocasionalmente constituían una práctica de algunos grupos étnicos. Por otra parte, el Gobierno organiza sesiones de información y capacitación sobre esas cuestiones para las mujeres, en estrecha colaboración con las ONG de mujeres y los medios de comunicación.

26. En cuanto a la segregación racial aún visible en varias zonas de la capital, la política de gobiernos sucesivos ha consistido en asignar viviendas y tierras a personas de distinto origen racial a fin de aumentar la integración de los distintos grupos de población y hacer posible que todos los ciudadanos convivan en paz y armonía. De este modo, el Estado trata de minimizar los efectos de la segregación racial instaurada por los colonizadores neerlandeses.

27. Las disposiciones de la legislación interna correspondientes al artículo 4 b) de la Convención son los artículos 175, 175 a) y 176 del Código Penal, consignados en la página 23 del informe.

28. Las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto civil, entre 1985 y 1991, siguen siendo objeto de investigación. Las autoridades judiciales investigan actualmente la masacre de Moiwana, perpetrada en 1986 antes de la adhesión de Suriname a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La posición oficial sobre esos acontecimientos se presentó a la Comisión Americana de Derechos Humanos y, una vez terminadas las investigaciones conexas, el Estado no vacilará en enjuiciar a los responsables.

29. Con respecto a la promoción de la utilización de idiomas distintos del neerlandés en el sistema de educación, en las zonas más remotas de Suriname, donde la población tiene menos dominio del neerlandés, la enseñanza primaria se imparte en sranan tongo. Esto

contribuye a salvar la brecha lingüística, dado que ese es el idioma más comúnmente hablado en el hogar. Sin embargo, no está previsto promover la utilización del sranan tongo en todo el sistema educativo puesto que el neerlandés sigue siendo el idioma oficial del país. Se ha sugerido que la enseñanza del inglés comience en una etapa más temprana habida cuenta del proceso de globalización y de la adhesión de Suriname a diversos organismos y sistemas internacionales y regionales.

30. En lo tocante a las dificultades y aparentes contradicciones entre el desarrollo nacional y el respeto de los derechos culturales de los miembros de las diversas comunidades, el Estado reconoce los derechos culturales de todos los grupos étnicos y los tendrá en cuenta al formular y aplicar las políticas. El desarrollo de la nación en su conjunto supone el desarrollo de todos sus ciudadanos y por consiguiente también de los diversos grupos étnicos, incluidas las comunidades indígenas y los cimarrones.

31. Entre las medidas adoptadas para proteger el patrimonio cultural de los diversos grupos étnicos y promover la sensibilización mutua se incluye la iniciativa emprendida por el Gobierno de publicar un calendario semanal de los acontecimientos culturales en un periódico local.

32. En conclusión, el orador expresa su agradecimiento al Presidente y a los miembros del Comité y les asegura que el Gobierno de Suriname continuará esforzándose por mejorar la protección y el disfrute de todos los derechos humanos.

33. **El Sr. de Gouttes** (Relator para el país) agradece a la delegación su asistencia a la reunión, teniendo en cuenta que el objetivo del Comité es entablar un diálogo y garantizar la cooperación con todos los Estados partes. Pese a que Suriname ratificó la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial en 1985, el informe en curso de examen es el primero que se ha presentado al Comité. Por ese motivo, la situación de Suriname se había examinado con arreglo a un procedimiento de revisión en 1997 y de nuevo, en marzo de 2003, en el marco de los procedimientos de acción urgente, a raíz de los cuales se llegó a la conclusión de que en Suriname se cometían graves violaciones de los derechos de las comunidades indígenas, en particular los cimarrones y los amerindios (CERD/C/62/Dec/3). Por tanto, es necesario analizar si el presente informe, presentado por Suriname en julio de 2003, junto con el documento básico (HRI/CORE/1/Add.39/Rev.1) y las respuestas de la delegación a las preguntas formuladas, aborda en medida suficiente las preocupaciones expresadas por el Comité en su decisión de 2003.

34. El informe proporciona una respuesta parcial a algunas de esas preocupaciones. Sin embargo, los detalles que se ofrecen sobre la realidad diaria de la vida en Suriname, especialmente en lo que respecta a las poblaciones indígenas y tribales, son insuficientes. Pese a los muchos aspectos positivos del informe, persisten interrogantes sobre varias cuestiones de índole general, así como sobre la aplicación específica de los artículos 1 a 7 de la Convención. Esas interrogantes se basan en la información proporcionada en los informes presentados por Suriname a diversos órganos de las Naciones Unidas encargados de la supervisión de los tratados, la evaluación de Suriname en la Conferencia de Río + 10 y en datos proporcionados por otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y ONG.

35. Tras resumir la actual composición demográfica de Suriname, haciendo especial referencia a su carácter multiétnico y multilingüe, el orador se declara preocupado por la emigración ilegal de un gran número de nacionales surinameses a países vecinos, en particular la Guayana Francesa. El programa de repatriación y reintegración voluntarias para los refugiados surinameses procedentes de la Guayana Francesa no tuvo el éxito esperado, especialmente en lo que respecta a los varones. Como consecuencia de ello, muchas familias viven en la pobreza.

36. En cuanto a la situación de la Convención en la legislación interna, el Comité desea saber si Suriname tiene previsto hacer una declaración en la que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares, de conformidad con el artículo 14 de la Convención. Además, desearía conocer la fecha prevista para la creación de un tribunal constitucional en Suriname y las dificultades encontradas en el curso de su establecimiento.

37. Con respecto a las convenciones internacionales, se recomienda al Estado informante que ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961.

38. En relación con el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, el orador elogia a la delegación por la definición de discriminación racial incluida en la Constitución y en el Código Penal de Suriname, que está en consonancia con la definición contenida en el artículo 1 de la Convención. Sería interesante saber si Suriname tiene previsto introducir las medidas especiales a las que se hace referencia en el artículo 1, párrafo 4, de la Convención, destinadas a asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos que requieran particular protección.

39. En relación con el artículo 2 de la Convención, el Comité desearía recibir más información sobre el plan mencionado en el informe (párr. 81) para mitigar las deficiencias en materia de educación en el interior del país. En particular, agradecería que se proporcionara información pormenorizada sobre si ese plan se aprobó y sobre los progresos realizados en la aplicación de una red de centros educativos en el interior. Además, el Estado informante debería aclarar si la composición del Consejo de Desarrollo del Interior refleja el carácter multiétnico de Suriname y de qué forma se supervisa esa situación.

40. Las disposiciones del Código Penal de Suriname (párrs. 107 a 115) están en consonancia general con el artículo 4 de la Convención. No obstante, el Estado informante debería precisar qué legislación ha promulgado para prohibir las organizaciones que promueven y fomentan la discriminación racial y para tipificar la participación en esas organizaciones como delito punible por ley.

41. En lo tocante a los derechos mencionados en el artículo 5 de la Convención, la decisión del Comité de marzo de 2003 y la información procedente de otras fuentes sugieren que en Suriname sigue existiendo discriminación contra las poblaciones indígenas y tribales. El Comité agradecería que se le facilitara información estadística sobre el grado de participación de la población del interior, los cimarrones y la población indígena en la vida pública, en particular con respecto a la formulación de políticas, la vida en la comunidad y el acceso a puestos de responsabilidad. Además, el Comité se declara preocupado por las informaciones que ha recibido sobre discriminación contra grupos de niños vulnerables, especialmente en el interior, y sobre el creciente número de niños de ambos sexos que son víctimas de explotación sexual.

42. El Comité agradecería asimismo que se le proporcionara más información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para poner fin al desplazamiento forzoso de poblaciones tribales e indígenas debido a actividades mineras y forestales.

43. Pese a la protección legislativa y constitucional de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, los indicadores socioeconómicos indican la existencia de discriminación contra esos grupos. También son motivo de preocupación la rampante prevalencia del paludismo y de las infecciones de transmisión sexual, así como los efectos adversos del envenenamiento por mercurio y la contaminación hídrica. Las tasas de analfabetismo en el interior son elevadas y las mujeres y los niños indígenas se ven particularmente afectados por la falta de educación. Suriname debería cerciorarse de que los jefes de familia de los sectores más vulnerables de la sociedad no se vean agobiados por gastos escolares excesivos. El Gobierno debería redoblar los esfuerzos por promover la

utilización de los idiomas locales en las escuelas, especialmente el sranan tongo, hablado por la mayor parte de la población; debería asimismo intensificar las medidas encaminadas a proteger los idiomas nativos de las diversas comunidades indígenas. El Comité desearía recibir información acerca de las medidas en curso para mejorar el acceso a la educación en el interior de Suriname.

44. Los pueblos indígenas de Suriname, que representan aproximadamente el 14% de la población, viven en su mayoría en las zonas rurales y boscosas del país, que cubren el 80% del territorio y de donde proviene la mayor parte de los recursos naturales de Suriname. Aunque en su informe el Gobierno afirmó que los recursos naturales de Suriname deben explotarse en beneficio de toda la nación, el orador observa con pesar que el Gobierno aún no ha adoptado medidas concretas para abordar el problema de la exposición al envenenamiento por mercurio (párrs. 91 y 92).

45. Hace referencia al informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas (E/CN.4/2003/90, párr. 90), en el que se señala que la legislación de Suriname no reconoce las tierras, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas y tribales y que muchas comunidades de indígenas y cimarrones se han visto afectadas por las actividades mineras realizadas sin su previo consentimiento o participación. Varias aldeas han sido desplazadas contra la voluntad de sus habitantes y se ha dañado el medio ambiente, lo que ha afectado la economía tradicional de subsistencia de esas comunidades. El Comité de Derechos Humanos también ha expresado preocupación a este respecto. El orador desea conocer la naturaleza de las recomendaciones formuladas por la Comisión Americana de Derechos Humanos con respecto a la petición que le presentaron 12 tribus de 58 aldeas en la que se quejaban de las concesiones forestales o mineras otorgadas en el territorio saramaka sin el consentimiento de sus habitantes, las cuales han causado daños irreparables al medio ambiente. Solicita asimismo más información respecto de varias otras amenazas similares que enfrentan los pueblos indígenas y tribales de Suriname.

46. El orador pregunta si las disposiciones del Acuerdo de Paz de 1992 de Lelydorp y del Protocolo de Buskondre Dey de 2001 se han aplicado y si han sido eficaces para proteger a las poblaciones indígenas y tribales contra los daños ambientales causados por la explotación forestal y minera. Desea saber asimismo qué mecanismos existen para posibilitar la participación de esas comunidades en las decisiones que afectan a sus tierras y recursos naturales, si se estudia con carácter obligatorio el efecto de estas en el medio ambiente y lo grupos afectados, qué iniciativas se han puesto en marcha para delimitar y registrar las tierras ocupadas y tradicionalmente utilizadas por los amerindios y los cimarrones y cuál es la posición del Gobierno con respecto a la tenencia colectiva de la tierra. Pregunta si los pueblos indígenas y tribales disponen de mecanismos legales eficaces para garantizar que se respeten sus tierras y recursos ancestrales y para presentar apelaciones, de ser necesario, contra la concesión de permisos de explotación de esas tierras y si tienen derecho a indemnización por eventuales daños al medio ambiente. Pregunta si los pueblos indígenas y tribales gozan de personalidad jurídica con arreglo al derecho surinamés. Además, pregunta si se está preparando una nueva ley de minería y, en caso afirmativo, en qué consiste. Desea saber asimismo si el Gobierno tiene previsto celebrar consultas con los pueblos indígenas y tribales sobre esta cuestión.

47. El Comité desearía saber en qué etapa se encuentra el proyecto de ley de reorganización del poder judicial (párr. 183). El informe no contiene ningún tipo de información práctica sobre la forma en que se aplica la legislación contra la discriminación. Aunque en su informe el Gobierno afirma que no se han dado casos de incitación a la violencia contra terceros únicamente por motivos de raza, etnia o religión (párr. 207), ningún país está exento de actos de racismo. La existencia de legislación contra el racismo no es suficiente por sí sola; es necesario aplicarla de forma eficaz. Por tanto, el orador desea

conocer las estadísticas relativas a quejas, enjuiciamientos, sentencias e indemnizaciones a las víctimas en relación con la discriminación racial. En particular, desea saber qué medidas se han adoptado con respecto a la masacre perpetrada en la aldea de Moiwana en 1986 y a las ejecuciones extrajudiciales de civiles cimarrones en Atjoni y Tjon Galanga Pasi en 1987. Además, desea saber qué efecto ha tenido la Ley de amnistía de 1992 en relación con los enjuiciamientos por las violaciones de derechos humanos perpetradas durante la guerra civil de 1985-1991.

48. Pregunta qué medidas se han adoptado para promover el conocimiento de la Convención por el público y el grado de publicidad que se dará a la presentación del informe del Gobierno al Comité. Además, desea saber si los funcionarios públicos y la policía reciben capacitación en materia de derechos humanos. Por último, pregunta si el Gobierno celebró consultas con ONG en el curso de preparación del informe e invita a Suriname a responder a estas preguntas por escrito o incluir sus respuestas en su 11º informe periódico.

49. **El Sr. Pillai** pregunta de qué forma la naturaleza multiétnica de la población influye en la política de igualdad de derechos y oportunidades. Pregunta asimismo qué medidas se están aplicando para mejorar el desarrollo social y económico de los grupos étnicos y para velar por que la diversidad étnica de Suriname se refleje debidamente en los órganos estatales. El mero reconocimiento de la existencia de un derecho no basta; es importante asimismo crear un entorno favorable y propiciar el empoderamiento de los grupos vulnerables. Pregunta si la distribución geográfica de los diversos grupos étnicos responde a un determinado patrón.

50. En el contexto del fomento de la inversión, Suriname debería considerar la posibilidad de imponer como condición a los inversionistas que creen oportunidades para proporcionar servicios de salud y educación con miras a resolver los problemas señalados en los informes de Suriname al Comité de los Derechos del Niño y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Pregunta si se han presentado casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la que Suriname es Estado parte, y dice que Suriname debería estudiar la posibilidad de otorgar estatuto jurídico a los derechos tradicionales de los pueblos indígenas.

51. **El Sr. Valencia Rodríguez** pregunta si Suriname tiene previsto adoptar medidas especiales para garantizar el debido adelanto de determinados grupos raciales o étnicos o de los miembros de esos grupos que precisan protección (párr. 72) y recuerda que a menudo las mujeres son objeto de doble discriminación. En relación con el pago de diferentes sumas por concepto de matrícula en las distintas escuelas, Suriname debería esforzarse por reducir esa carga para los grupos más desfavorecidos. La educación de los niños merece especial atención, sobre todo en lo que respecta a la enseñanza en los idiomas indígenas. Solicita información más detallada sobre la situación de los amerindios y los cimarrones y desea conocer la respuesta del Gobierno a la decisión 3 (62) del Comité (CERD/C/62/Dec/3). Agradecería que se proporcionara información sobre la posible ratificación del Convenio N° 169 de la OIT.

52. Se requiere más información detallada sobre la aplicación dada por Suriname a los distintos artículos de la Convención, especialmente el artículo 7. Suriname debería esforzarse por lograr una mayor armonización de su legislación con la Convención y en particular ajustar su Código Penal en consonancia con el párrafo 4 b) de la Convención. El Gobierno debería asegurarse de que la utilización de certificados de cambio de domicilio no dé lugar a prácticas discriminatorias. Pregunta qué medidas se han adoptado para garantizar la disponibilidad de vivienda apropiada. Aunque el Gobierno no ha comunicado casos de violencia por motivos raciales, le insta a mantenerse alerta a este respecto.

53. **El Sr. Kjaerum** solicita más información sobre cómo se logra la integración de los grupos más vulnerables en la sociedad. Pregunta qué medidas se han adoptado para reconocer las autoridades tradicionales de los grupos indígenas y cimarrones en la estructura del Gobierno nacional. Pregunta asimismo si Suriname ha considerado la posibilidad de adoptar medidas de acción afirmativa a fin de garantizar la participación proporcional de los pueblos indígenas y tribales en el Gobierno. Pregunta si, contrariamente a los matrimonios asiáticos, hindúes y musulmanes, los matrimonios cimarrones siguen careciendo de reconocimiento jurídico; de ser así, desea saber si la nueva Ley de matrimonio rectificará esta situación y si se han puesto en marcha medidas provisionales.

54. Pregunta si se ha tratado de integrar el derecho consuetudinario en la legislación nacional. Desea señalar a la atención de la delegación la Recomendación general N° 25 del Comité relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. Más allá de la intención expresa del Gobierno (párr. 183) de crear un tribunal especial de derechos humanos, pregunta si tiene previsto establecer una comisión nacional de derechos humanos facultada para gestionar denuncias, desarrollar campañas de información pública y asesorar al Gobierno sobre cuestiones legislativas. Por último, pregunta si el informe se preparó en consulta con las ONG y los grupos indígenas.

55. **El Sr. Thornberry** dice, en relación con los derechos sociales y culturales, que el Estado debería adoptar medidas eficaces para que las culturas minoritarias sean sostenibles. Antes de adoptar tales medidas es indispensable evaluar las condiciones reales de vida de los grupos minoritarios. Por tanto, deberían hacerse esfuerzos por reunir estadísticas exactas sobre la situación social y cultural de los grupos minoritarios. La utilización del término "privilegios" (párr. 97) con referencia al reconocimiento de los derechos de las minorías es inapropiado, pues sugiere que ciertos grupos minoritarios reciben un trato preferencial injusto. El reconocimiento de los derechos no es un privilegio. Con respecto a la segregación, el Gobierno debería tener en cuenta el párrafo 3 de la Recomendación general N° 19 del Comité.

56. Desea saber qué "instrumentos universales" (párr. 208) específicos se han integrado en las políticas de educación del Gobierno. Deberían adoptarse medidas para incorporar los idiomas indígenas y tribales en el sistema de educación nacional. Pregunta si Suriname acepta la disposición contenida en el Convenio N° 169 de la OIT según la cual la utilización tradicional de la tierra da lugar a derechos internacionales. Pregunta además si los pueblos indígenas y los grupos minoritarios están representados equitativamente cuando se examinan asuntos de interés público.

57. **El Sr. Tang Chengyuan** desea saber si el Estado tiene en cuenta los intereses de la población local al disponer de la tierra y los recursos, en particular si se otorga indemnización a los pueblos indígenas cuando la utilización de la tierra y los recursos por parte del Estado perturbe la vida de esas comunidades. Pregunta si se han adoptado medidas para solucionar los problemas sanitarios y ambientales causados por la extracción de oro. Si bien la legislación de Suriname relativa a los grupos minoritarios es digna de elogio, se requiere más información sobre su aplicación. Pregunta qué disposiciones contiene el Código Penal con respecto a la investigación de los casos de discriminación racial y en qué circunstancias la discriminación racial es punible por ley.

58. **El Sr. Sicilianos** dice que los esfuerzos de Suriname para alentar a las distintas comunidades étnicas a convivir pacíficamente son encomiables. Esos esfuerzos han tenido éxito entre los grupos mayoritarios. Sin embargo, según órganos de supervisión internacionales como la Organización de los Estados Americanos, los grupos minoritarios de Suriname aún no gozan del pleno reconocimiento constitucional necesario para mantener la paz. Sin embargo, el Gobierno considera que esos grupos son "privilegiados" (párr. 97). El orador desea saber en qué se basan el Gobierno y la mayoría de la población para expresar esa opinión.

59. **El Sr. Calitzay** pregunta de qué forma las industrias maderera y minera afectan a las comunidades indígenas y tribales. Solicita más información sobre el número de consultas celebradas entre el Gobierno y las comunidades indígenas y tribales antes de conceder los permisos de extracción minera y explotación forestal y sobre las medidas en curso para otorgar reconocimiento a las autoridades indígenas.

60. **El Sr. Avtonomov** pregunta qué reconocimiento jurídico tienen los pueblos indígenas y tribales; si se han adoptado medidas para investigar las violaciones de los derechos humanos en las zonas remotas del país; y si el Gobierno tiene la intención de crear órganos de inspección a tal fin. Pregunta asimismo si el Gobierno ha consultado a las ONG sobre esa cuestión.

61. Pregunta si los partidos políticos que participaron en las elecciones más recientes en Suriname representan a una sola etnia o si son multiétnicos. Pese a que según la Constitución de Suriname todos los niños tienen derecho a la educación gratuita (párr. 164), en el párrafo 77 del informe se enumeran las sumas por concepto de matrícula que cobran las escuelas en el país. Desea saber si existen circunstancias en que la educación es efectivamente gratuita.

62. **El Sr. Herndl** pregunta por qué no se ha creado aún el Tribunal Constitucional de Suriname a pesar de que ya en 1998 estaba listo un proyecto de ley para su presentación a la Asamblea Nacional. El Código Penal de Suriname solo castiga determinados actos de discriminación racial. La participación en organizaciones que incitan al odio racial también debe tipificarse como delito. El Gobierno debería considerar la posibilidad de hacer una declaración de conformidad con el artículo 14 de la Convención. Por otra parte, Suriname no ha ratificado la enmienda relativa al artículo 8 de la Convención, aprobada en 1992. En consecuencia, la ratificación de la Convención por Suriname se considera incompleta y la ratificación de esa enmienda debería ser una prioridad del Gobierno.

63. **La Sra. January-Bardill** pide que se dé una explicación más detallada de la expresión "democracia cultural", empleada en el informe (párrs. 70 y 78), y en particular de cómo ese tipo de democracia aborda las cuestiones raciales. Desea saber qué medidas se han adoptado para resolver los problemas estructurales que afectan a los grupos minoritarios, como la falta de acceso a los derechos sociales y económicos y las libertades políticas.

64. **El Sr. Lindgren Alves** pregunta si es efectivamente cierto que no ha habido casos de comportamiento violento por motivos de raza, origen étnico o religión, como se señala en el párrafo 207 del informe. Pregunta además si ha habido casos concretos de violación de los derechos de acceso a lugares públicos debido a prejuicios raciales. El régimen de matrimonio vigente, que prevé diversos tipos de matrimonio religioso, debería sustituirse por un régimen general de matrimonio civil a fin de prevenir toda distinción y discriminación entre grupos étnicos y religiosos.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.